

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 -00227 -00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	VANESSA PAOLA FIUEROA SUAREZ C.C. 1.042.848.492. A Favor dela menor: NAILENTH CAROLINA ANGULO FIGUEROA
DEMANDADO	ADRIAN ALEJANDRO ANGULO CASTRO C.C. 72.338.526.

Informe secretarial: Soledad, 08 de junio de 2021, Señora jueza, A su despacho, le comunico que el proceso de la referencia se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

Secretaria, MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ocho (08) DE junio DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que la apoderada manifiesta en el acápite de los hechos numeral 3° mediante sentencia proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, al interior del proceso con Radicación 087583184002-2015-00599-00, se dictó sentencia con fecha del 18 de enero de 2016, que en su numeral 6° indica que se fijó una cuota de alimentos a favor de la menor NCAF, por la suma de \$200.000. y a cargo del señor ADRIAN ALEJANDRO ANGULO CASTRO, Adicionalmente la suma de cien mil pesos (\$100.000. para los meses de junio y diciembre, masa dos mudas de ropa para el mes de diciembre por valor de \$200.000,

Siendo así las cosas, que el referido proceso curso en el Juzgado 2° Promiscuo de Familia de Soledad, proceso de las características señaladas con identificación de RAD. 0000599-2015, pues es claro, por tanto, que en el ente judicial existe proceso de las partes y tratándose de Alimentos y de acuerdo a la norma descrita en el Art. 397., numeral 2, del CGP., que establece que de promoverse proceso ejecutivo se adelantara en el mismo expediente, razón por la cual se procederá a rechazar la demanda y se remitirá al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, despacho en el cual se ordenó la continuación de las cuotas alimentarias a cargo del ejecutado, a fin que este imprima su trámite legal..

En consecuencia, El Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por los señores ADRIAN ALEJANDRO ANGULO CASTRO y VANESSA PAOLA FIGUEROA SUAREZ, en representación de su menor hija, mediante apoderada judicial y contra el señor ADRIAN ALEJANDRO ANGULO CASTRO, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Remítase la demanda de la referencia, al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, para lo de su competencia.
3. Anótese en los libros Radicadores su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

Mbgsj

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 10 de junio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 081 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**